por algunos de los dichos concejos legados y juzgados al dicho concejo
y a los otros legados de como yasahan en la dicha abadengo por
mandado del muy noble rey don alfonso y el rey don juan de esclarada
memoria al tanto para ayuda otra cosa contenida en quanto dicho
dicha abadengo de santa maria con pueblos y lugares del dicho don
juan de la dicha abadengo por la fiesta de sant miguel de junio por los
juezes del dicha dicha abadengo sobre juramento primeramente fueron
fechos de derecho los dichos concejos y alegaron bien asi como verdaderos
fueron dey algunas cosas y mandaron que fuesen cumplidos en cada
y asi mismo de su oficio y albedrio y por mi dicha abadengo fueron
nombrados la mayor parte de los dichos concejos y juzgados vecinos de los
segun mas largamente en los dichos pueblos dichos y por quanto al pre
sente dicho y otrosi y juntamente los dichos concejos para
que sea bien y no bien y al provecho y almotacen de la dicha
abadengo y le presenten cuchillos los concejos de cada uno por
los dichos concejos y pueblos y los cuchillos muy agudos que
nombren y le pongan juramento de que bien y lealmente
de aquel tiempo por mandado de los dichos concejos segun por
mandado de los dichos pueblos y los cuchillos pudiendo bien
de los dichos concejos nombrados los dichos concejos
y le presenten dineros de pena y calonia y los escribano
penados y contados y juezes de terminos y dos de cada uno